



EL DERECHO A LA VERDAD Y SU IMPACTO EN LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD

*Everth Gonzales Concha**
Universidad Nacional Federico Villarreal
everthgonzales6@gmail.com

Resumen: Existe una problemática que data de décadas anteriores, pero que todavía no tiene solución. Los problemas en torno a las víctimas que dejó el conflicto interno en los años ochenta y noventa. Quienes; a la fecha siguen reclamando justicia, con ubicar el paradero de sus familiares y sobre todo que se individualice a los responsables. En diferentes países se ha venido utilizando una institución o una norma rectora que ha traído beneficios para dar respuesta a lo mencionado anteriormente como es el derecho a la verdad. El cual, a través de su aplicación, busca una solución eficaz a la problemática, siendo el problema principal: ¿cuál es la relación entre la garantía del derecho a la verdad de las víctimas y la responsabilidad del Estado en los delitos de lesa humanidad en el Perú? De allí que se haya planteado una respuesta ante esta premisa a través del supuesto general: la garantía del derecho a la verdad de las víctimas incide en el acceso a la información gubernamental y un verdadero plan de búsqueda de las víctimas de lesa humanidad en el Perú, así como una objetiva responsabilidad del Estado en los delitos de lesa humanidad. Supuesto sustentado en la observación del investigador, doctrina nacional e internacional, pronunciamientos jurisdiccionales y los resultados del trabajo de campo. En el presente artículo buscamos recomendar incluir una ley que quiebre el hermetismo del Estado sobre la información clasificada de los policías y militares que intervinieron en dichos delitos, un plan de búsqueda real con el apoyo de la ciencia y tecnología. En el ámbito metodológico, la investigación tiene un enfoque cualitativo, de nivel correlacional, se utilizó la entrevista y la técnica de la guía de entrevista.

Palabras clave: Derechos fundamentales, derecho a la verdad, responsabilidad del Estado, conflicto interno, delitos de lesa humanidad.

* Doctor en Derecho por la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Federico Villarreal del Perú. Magister en Derecho con mención en Aduanas por la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Federico Villarreal del Perú. Abogado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega del Perú. Docente contratado por la Universidad Católica Sedes Sapientiae (UCSS), ex docente de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH), Universidad San Pedro (USP).

THE RIGHT TO THE TRUTH AND ITS IMPACT ON THE STATE'S RESPONSIBILITY FOR CRIMES AGAINST HUMANITY

Summary: There is a problem that dates back decades, but still has no solution. The problems surrounding the victims left by the internal conflict in the eighties and nineties. Who is it; To date, they continue to demand justice, to locate the whereabouts of their relatives and, above all, to identify those responsible. In different countries, an institution or a governing norm has been used that has brought benefits to respond to what was mentioned above, such as the right to the truth. Which, through its application, seeks an effective solution to the problem, the main problem being: what is the relationship between the guarantee of the victims' right to the truth and the responsibility of the State in crimes against humanity in Peru? Hence, a response to this premise has been proposed through the general assumption: the guarantee of the victims' right to the truth affects access to government information and a true search plan for victims of crimes against humanity in Peru. , as well as an objective responsibility of the State in crimes against humanity. Assumption supported by the researcher's observation, national and international doctrine, jurisdictional pronouncements and the results of field work. In this article we seek to recommend including a law that breaks the secrecy of the State on the classified information of the police and military who intervened in said crimes, a real search plan with the support of science and technology. In the methodological field, the research has a qualitative approach, at a correlational level, the interview and the interview guide technique were used.

Keywords: Fundamental rights, right to the truth, State responsibility, internal conflict, crimes against humanity.

1. Introducción

Los derechos humanos son garantizados por estar plasmados en la Constitución, donde son considerados básicos en el régimen político que se funda. La Constitución peruana en su contenido reconoce una serie de derechos fundamentales, como resaltó Aquino (2017) dichos derechos han sido plasmados a través de una reserva de ley, que ha sido expedida por el parlamento. Derechos como el debido proceso y los demás principios que lo conforman, como la presunción de inocencia, derechos de defensa, derecho a la contradicción de la prueba, etc.

Los derechos fundamentales son aquellos que, dentro de la normatividad, tienen una posición privilegiada en cuanto a la garantía de protección, son derechos limitados en forma especial y temporal y su denominación da respuesta a una característica trascendental

del sistema jurídico. Dichos derechos son objeto de una compleja evolución, cada cierto tiempo han sido reconocidos en los convenios y tratados, asimismo, como resaltaron Valarezo et al. (2019), a dichos derechos se le ha implementado instrumentos idóneos para el cumplimiento de sus postulados.

Una realidad en la historia moderna de muchos países de la región, como el Perú, es la vulneración de los derechos fundamentales, que se presentó en época de conflicto interno, como en Colombia en el enfrentamiento con los guerrilleros de las (FARC-EP) o las autodefensas, y en el Perú, en la lucha contra el terrorismo, por un comportamiento doloso y de mala fe de ciertos servidores del Estado como operadores jurídicos, policías, militares en los años ochenta a noventa. Como resaltó Ruiz (2019), el Estado lamentablemente en algunos casos fue parte o intervino en los crímenes que cometieron con el objetivo de la pacificación del país.

En esta etapa se cometieron diversos delitos que después fueron considerados como crímenes contra la humanidad o de lesa humanidad, regulados en la esfera internacional por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, donde observamos diversas conductas tipificadas como esterilización forzada, desplazamiento forzoso o deportación, asesinato, violación, prostitución forzada, persecución por diversas causas, como políticos, religiosos, étnicos, ideológicos, tortura, y desaparición forzada. Siendo en este caso resalto Díaz (2021), todos los comportamientos descritos tienen un elemento común como es el hacer, causar sufrimiento o dolor y dañen la salud y la integridad física y que sea parte de un ataque sistemático contra civiles o militares y que se tenga conocimiento de dicho ataque.

Se cometieron una serie de vulneraciones de derechos fundamentales, específicamente contra la humanidad, como torturas y desapariciones forzadas, en base a esta temática a pesar de la emisión de normas y algunas estrategias acertadas, pero aún no se ha logrado dar una solución real tanto para los desaparecidos ni para las víctimas colaterales como son los familiares que siguen buscando a sus deudos. Conforme a la presente investigación, no se ha aplicado el denominado derecho a la verdad, de allí que el objetivo principal fue: determinar cuál es la relación entre la garantía del derecho a la verdad de las víctimas y la responsabilidad del Estado en los delitos de lesa humanidad en el Perú. Como objetivo secundario fue precisar cuál es la relación entre la verificación de los hechos, difusión pública y completa de la verdad y los mecanismos de impunidad, hermetismo y falta de colaboración, para determinar la responsabilidad del Estado en los delitos de lesa humanidad. A la respuesta del objetivo general se ha planteado el supuesto general: la garantía del derecho a la verdad de las víctimas incide en el acceso a la información

gubernamental y un verdadero plan de búsqueda de las víctimas de lesa humanidad en el Perú, así como una objetiva responsabilidad del Estado en los delitos de lesa humanidad.

2. El Perú, país que tutela los derechos fundamentales de los ciudadanos

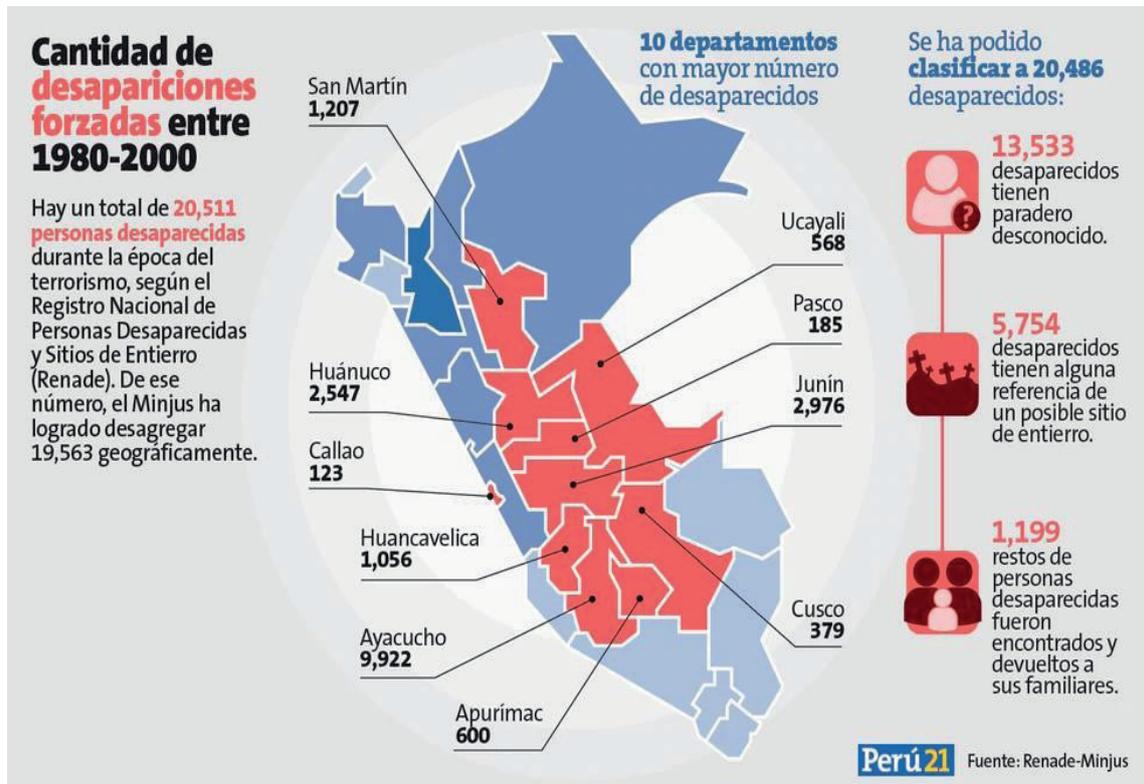
Después de la Segunda Guerra Mundial, los países se reunieron para confeccionar un documento para que no vuelva a vulnerarse dichos derechos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948. Dichos derechos, como resaltó Bassa et al. (2020), fueron reincorporándose a las constituciones de los países como normas rectoras. Cada Estado dispuso de una serie de normas u constituyó las diversas instituciones para realizar una real tutela de los derechos. Resaltó Silvestre (2022) se conminó al Estado como parte de las organizaciones internacionales de tutela de derechos fundamentales, crear los mecanismos e instituciones necesarias para la tutela de dichos derechos.

Lamentablemente, tales derechos fundamentales no fueron objeto de tutela real durante los años del conflicto. Al contrario, fueron objeto de vulneración en forma sistemática. De allí la relevancia de saber lo que sucedió realmente, ¿qué pasó? para poder determinar las responsabilidades que corresponde.

3. El conflicto interno iniciado por la presencia de movimientos subversivos

El Perú tuvo un periodo de conflictos internos por la presencia de movimientos subversivos (Sendero Luminoso y el MRTA) organizaciones que iniciaron sus operaciones delictivas y de terror al final del gobierno de Belaunde Terry y se fueron gestando en forma amplia en el gobierno de Alan García entre los años 1985 a 1990, y que extendieron en el gobierno de Alberto Fujimori. En algunos casos hubo un comportamiento doloso y de mala fe de ciertos servidores del Estado como operadores jurídicos, policías, militares, lamentablemente en algunos casos el Estado fue parte o intervino en los crímenes que cometieron con el objetivo de la pacificación del país. Como lo resalta Villanueva (2019), otro de los delitos que se cometieron fueron las ejecuciones extrajudiciales, asesinatos, que no tiene justificación alguna, donde hasta en la actualidad se busca responsable y la ubicación de dichos peruanos.

Figura 1



Cifras de las personas desaparecidas en época de terrorismo

Como resaltó Villanueva (2019), sostiene que se utilizaron, lamentablemente en determinados casos, estrategias no convencionales, donde se vulneraron los derechos humanos. Hubo presencia de una serie de delitos, no solo comunes, sino considerados en la legislación internacional como delitos de lesa humanidad.

4. El derecho a la verdad, como derecho fundamental

Surge la interrogante ¿el derecho a la verdad es un derecho fundamental? sí es un derecho fundamental, que como se observa si bien no tiene una tutela específica en los instrumentos internacionales de protección a los derechos fundamentales, ni en las constituciones, ya tiene una amplia dilución y sustento en las sentencias o documentos que emite la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como precisó Naciones Unidas (2016), en el Manual para parlamentarios N. 26, que su presencia objetiva lo encontramos en la resolución de las Naciones Unidas: Resolución N. 9 /11 de la ONU: reconoce la importancia de respetar y garantizar el derecho a la verdad para contribuir a acabar con la impunidad y promover y proteger los derechos humanos.

El derecho a la verdad es un derecho singular o es conexo a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a la información. La cuestión sobre la autonomía del derecho a la verdad ha recaído sobre ilustres autores, como indica Méndez (2016), donde indica: “el derecho a la verdad es una parte, sobre una amplitud del derecho a la justicia que obtienen las víctimas respecto de esta clase de hechos ilícitos”. Tal es así que, junto al concepto y origen, se ha tratado de encontrar los elementos determinantes para sintetizar de una manera más clara si es que el derecho a la verdad se encuentra en un carácter autónomo.

- El caso Tamayo vs Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Loayza Tamayo vs. Perú, Sentencia de 17 de septiembre de 1997)

El caso se denomina Loayza Tamayo vs. Perú, el cual se desprende de acciones por parte de funcionarios del Estado que detuvieron en forma arbitraria e ilegal a María Elena Loayza Tamayo, catedrática universitaria, por ser sindicada de pertenecer al grupo terrorista Sendero Luminoso. Ella fue conducida a un centro de reclusión, incomunicándola y aislándola de los demás, utilizaron la tortura para lograr que se autoinculpará. Este caso es trascendental porque precisamente es el primer caso en el que la Corte realiza una diferencia entre las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y la tortura.

En el caso Loayza Tamayo se vulneraron derechos fundamentales y ante la jurisdicción interna hubo falta de garantías y tutela de la jurisdicción para cuestionar la detención y el proceso en jurisdicción penal militar; pero sobre todo el proceso fue renuente a dar información de los autores de dichos delitos, dar información con veracidad. Durante el proceso en la jurisdicción interna y los procedimientos en la Jurisdicción Supranacional no se identificaron a los sujetos activos, se recurrió a las instancias Supranacionales y ellas se han pronunciado y en su fallo “exigía la identificación y sanción de los responsables” y la verdad que hasta ahora no se ha cumplido ni en los diferentes casos al respecto. Durante años el Estado a través de sus instituciones ha sido renuente a entregar información, o ha sido endeble en darla, por lo cual no se ha dado con los responsables ni con lo que verdaderamente sucedió.

Hubo responsabilidad por parte del Estado por la comisión de delitos que se cometieron en contra de la señora María Elena Loayza Tamayo, esto es tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Ahora bien; el caso de la señora Tamayo no era aislado, se repitieron dichas vulneraciones en diversas personas. Como sabemos, en el Perú a inicios de los 80 se presentó el letal y lamentable daño del accionar terrorista, el cual condenamos en todas

sus formas practicadas en nuestro país, muchos de los cuales fueron condenados, algunos de ellos a cadena perpetua, otros fallecidos, muertos en enfrentamientos. Flagelo que ya ha desaparecido, pero quedan remanentes ideológicos, que el Estado no puede descuidar y cuya presencia desde nuestra óptica ya no es subversiva, sino verdaderas organizaciones criminales en torno al narcotráfico, ya con un objetivo totalmente diferente al ideológico, alejado del pensamiento que las distinguió en los años 80. Si bien es cierto, no tenemos una violencia guerrillera o terrorista, como ocurrió en Colombia en los últimos años, tenemos todavía rezagos de los conflictos en los valles de Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) y en algunas zonas de nuestra Selva. En este 2023 han sido asesinados 7 policías en la zona del VRAEM, la problemática no ha desaparecido.

En el derecho comparado, por su parte la experiencia de Argentina ejemplifica de manera clara el proceso mediante el cual surgen las inquietudes y planteamientos en torno al Derecho a la Verdad. En ese país., durante los años 1976-1983 el régimen de las juntas militares y la desaparición forzada de las personas después de la dictadura militar del 24 de marzo de 1975, conllevó a sí mismo el poder de la junta de comandantes, conformada por el general Rafael Videla, el almirante Emilio Eduardo Massera y el brigadier Orlando Ramón Agosti. La ascensión del general Videla ha dado origen sobre algunas etapas más relevantes en toda la trayectoria de Argentina y Latinoamérica. En esta etapa se originó una determinada vulneración a los derechos fundamentales, que ha sido evolucionada como política institucional de control y represión. Al comienzo de la dictadura militar, dichos acontecimientos no eran de conocimiento por la sociedad argentina.

5. Metodología

En el ámbito metodológico, fue un estudio de enfoque cualitativo. Investigación donde prevalece la observación y descripción del fenómeno.

En este caso, se aplicó el método de análisis de la información, considerando los resultados obtenidos de la observación del investigador, y estudio de las investigaciones en torno a las categorías de investigación, se revisaron y analizaron investigaciones y artículos indexados internacionales como nacionales entre los años 2017 al 2022, por la necesidad de tener información actualizada.

Respecto de la entrevista, se seleccionó abogados, oficiales de la policía nacional, magistrados, que son conocedores de esta problemática. Asimismo, los profesionales del derecho aceptaron ser parte del trabajo de campo, la mayoría de ellos tiene estudios de maestría y doctorado.

6. Resultados

El objetivo principal fue el siguiente: determinar cuál es la relación entre la garantía del derecho a la verdad de las víctimas y la responsabilidad del Estado en los delitos de lesa humanidad en el Perú.

Respecto a la aplicación de las entrevistas, se tuvo una muestra de 10 profesionales del derecho donde se destaca las siguientes respuestas, sobre la primera interrogante, que se deriva del objetivo general: *¿desde su óptica existe una relación entre la garantía del derecho a la verdad de las víctimas y la responsabilidad del Estado en los delitos de lesa humanidad en el Perú?* El abogado y coronel de la Policía Nacional, León Zaa, ha manifestado, que el derecho a la verdad se viene aplicando en el Perú desde hace dos décadas a través de los diferentes procesos que se han seguido en contra de policías y militares que han sido sindicados como supuestos autores de delitos de lesa humanidad, como también muchos de ellos han sido absueltos, porque se ha demostrado su inocencia. La justicia ha hecho su trabajo, el derecho a la verdad tiene que ser un instrumento para conocer la verdad en todas sus esferas, conocer la verdad en su totalidad, y determinar a los responsables de los delitos, sean o no por parte del Estado.

El doctor en derecho, ex coronel de la policía nacional, Campos Peralta, sobre la primera interrogante, ratificó que justamente por no seguir los lineamientos rectores de este derecho, en el Perú en algunas jurisdicciones, no se puede generalizar, no se ha seguido una política seria y responsable para encontrar a los autores o sujetos activos del delito y ello se ha dado en diferentes casos, nunca es tarde para saber la verdad. Colombia en la actualidad después de la pandemia, ha retomado las investigaciones en torno a su conflicto interno, para determinar a los responsables, tanto de las organizaciones subversivas, paramilitares, como las del propio Estado.

Por su parte, el doctor en derecho y general Sánchez Chávez afirmó que si bien es cierto no se puede desconocer que, en el Perú, se han dado avances importantes en busca de encontrar la verdad, resalto en que exista una idónea indemnización y memoria para las víctimas de los nefastos años de la dictadura y el conflicto interno que tuvimos. La normatividad internacional de tutela de los derechos humanos ha señalado presupuestos y normas rectoras en torno a los delitos de lesa humanidad, respecto a la búsqueda y conocimiento de la verdad, pero sobre todo en la ubicación, proceso y sanción punitiva en contra del autor o autores de dichos delitos, destacando que los delitos de esta índole son imprescriptibles, asimismo la cooperación con la búsqueda de la verdad y la justicia para las víctimas y los familiares tiene que ser sumaria, eficiente y diligente.

El magíster Vera Lujan, por su parte, ha manifestado que el derecho a la verdad si ha estado presente como principio rector, algunas veces en forma contundente otras en forma tenue, pero; sí es una herramienta trascendental para poder determinar la responsabilidad de la autoría de quienes cometieron delitos de lesa humanidad, y evitar que ello quede impune. Para los demás entrevistados, como Caballero Torres, existe una relación significativa, porque a través del derecho a la verdad que ya ha sido utilizado no solo por la Corte Interamericana, sino por el Tribunal Constitucional del Perú, tiene que evaluarse cuál es la responsabilidad del Estado. Armas Machuca, Alfaro Ponce, Huerta Malpartida, Minchan Vigo, Martínez Aburto, respondieron afirmativamente.

Sobre el objetivo específico, esto es; precisar, cuál es la relación entre la verificación de los hechos, difusión pública y completa de la verdad se relaciona con los mecanismos de impunidad, hermetismo y falta de colaboración, para determinar la responsabilidad del Estado en los delitos de lesa humanidad, se realizó la interrogante: ¿existe relación entre la verificación de los hechos, difusión pública y completa de la verdad? ¿se relaciona con los mecanismos de impunidad, hermetismo y falta de colaboración para determinar la responsabilidad del Estado en los delitos de lesa humanidad? las respuestas fueron diversas, León Zaa respondió que las primeras categorías son los presupuestos que por falta de aplicación se ha mantenido por muchos años la impunidad de determinados funcionarios o exfuncionarios públicos ocasionando las otras categorías, debido a ello las primeras categorías en toda investigación debe relacionarse a los delitos de lesa humanidad.

Campos Peralta respondió que la premisa es relevante porque cumpliendo lo primero, esto la verificación, difusión y veracidad en la investigación se zanjará con las características nocivas para la administración de justicia como es la impunidad, hermetismo y nula colaboración de las autoridades que no han permitido determinar con objetividad la responsabilidad penal del Estado. Vera Lujan, responde que la relación es total y aplicando los tres presupuestos se lograra la verdad, la identificación de los autores y la sanción que corresponde a cada uno de los responsables. Caballero Torres, a la interrogante realiza una afirmación de causa y efecto en el cual se comparte dicha afirmación. Los demás abogados responden afirmativamente a la interrogante planteada.

7. Discusión

Respecto al objetivo general la doctrina revisada sustenta la relación significativa entre el derecho a la verdad y la responsabilidad del Estado, concordamos con Aguirre (2019) y posteriormente Díaz (2021) en sus investigaciones, que justamente la falta del cumplimiento de la verdad ha mantenido por muchos años a las víctimas y sus familiares en una estéril lucha para alcanzar la justicia. De la misma posición es Salazar (2018),

quien resaltó que el derecho a la verdad; permite determinar lo que verdaderamente ocurrió, precisando la responsabilidad de las instituciones y de los servidores públicos que intervinieron en dichos delitos, afirmación de la cual nos adherimos. Además, Villanueva (2019) resalta lo sucedido en Colombia, ha tenido un proceso de reconciliación y búsqueda de la verdad, sancionando a todos por igual, tanto a los responsables de delitos de los movimientos subversivos, paramilitares, como a los servidores públicos, las comisiones, han dado prioridad a la búsqueda de la verdad y sanción, pero buscando reconciliar al pueblo, no hay que olvidar que Colombia tiene una historia muy compleja, diferente a la historia peruana.

La posición de los investigadores concuerda con la sentencia del caso Tamayo vs Perú Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Loayza Tamayo Vs. Perú Sentencia de 17 de septiembre de 1997 (Fondo), asimismo, el Tribunal Constitucional el 7 de diciembre del 2015, reconoce el derecho constitucional a la verdad, cuando falló en el expediente N. 2488-2002-HC/TC, donde declara fundado un Habeas Corpus ordenando al Ministerio Público la investigación en torno a la desaparición de un ciudadano en la década pasada.

Respecto de las entrevistas, que si bien es cierto han sido 10 los seleccionados, se ha precisado las más trascendentales, donde hay un reconocimiento del derecho a la verdad, que es relevante para determinar la responsabilidad del Estado, que, a pesar del transcurso del tiempo, debe hacerse cumplir dicho derecho, porque va a permitir no solo saber la verdad de lo que sucedió, sino obtener una verdadera justicia, y debida reparación, para la víctima y sus familiares. Ello debe estar garantizado con políticas públicas reales, medidas legales y administrativas de una verdadera investigación y sancionar de acuerdo con la ley a los responsables.

8. Conclusiones

La Garantía del derecho a la verdad de las víctimas a través de la verificación de los hechos, difusión pública del material clasificado y la difusión completa de lo que verdaderamente ocurrió, incide significativamente en el acceso a la información gubernamental y un verdadero plan de búsqueda de las víctimas de lesa humanidad en el Perú, así como una objetiva responsabilidad del Estado en los delitos de lesa humanidad.

En base al derecho a la verdad se propone: la adopción de una ley general sobre delitos de lesa humanidad, para saber la verdad en torno de los delitos de lesa humanidad.

La búsqueda de los desaparecidos, ejecutados extrajudicialmente, debe ser adoptada como una urgente cuestión humanitaria y no puramente judicial. Por ello, el Estado debe adoptar políticas públicas orientadas a dicha solución.

La ley general de desapariciones forzadas o búsqueda del paradero de las víctimas de las ejecuciones extrajudiciales debe estar basado en el derecho a la verdad en base a una política del Estado que deje de lado la esfera compasiva y que sea por criterios humanitarios, que se tengan presente a las familias, hijos, hijas, esposas, esposos y todo familiar de todos los involucrados en esta tragedia de todos los peruanos.

El problema en torno a la desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, o casos de tortura, tiene diferentes aristas que deben adicionarse a la ya reformulada descripción típica, no existe una política o estrategia por parte del Gobierno central de encontrar el paradero de aquellas personas desaparecidas. Los familiares, la esposa los hijos, los nietos, quieren saber la verdad de lo que pasó con sus desaparecidos, encontramos que es mínimo la reparación que se ha otorgado a las víctimas por las desapariciones forzadas en el periodo en los años 80 y 90.

La normatividad internacional de tutela de los derechos humanos ha señalado presupuestos y normas rectoras en torno a los delitos de lesa humanidad en especial el delito de desaparición forzada, respecto de la búsqueda y conocimiento de la verdad, pero sobre todo en la ubicación, proceso y sanción punitiva en contra del autor o autores de dichos delitos, destacando que los delitos de esta índole son imprescriptibles. Como es; la cooperación con la búsqueda de la verdad y la justicia para las víctimas y los familiares tiene que ser sumaria, eficiente y diligente, como hemos visto en nuestra investigación, no se cumple.

REFERENCIAS

- Aguirre, A. (2019, 15 de julio). Casi 20 mil desaparecidos en la época de terrorismo no tienen muerte certificada. *Perú 21*. <https://peru21.pe/politica/20-mil-desaparecidos-epoca-terrorismo-muerte-certificada-490267-noticia/>
- Aquino, S. (2017). *Fundamentos socio jurídicos para la positivización de los derechos fundamentales al honor y la buena reputación de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico peruano* [Tesis de grado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio UNASAM. <https://alicia.concytec.gob.pe/vu->

find/Record/RUNM_364fd70f6d2441bd5c56db31dc8f919d

- Aragón, M. (2011). *Derechos Fundamentales y su Protección. Temas básicos de Derecho Constitucional*. Editorial Tirant Lo Blanch.
- Bassa, J., Ferrada, J. y Viera, C. (2020). La interpretación institucional de los derechos fundamentales en un estado democrático de derecho. *Elsevier*, (37), 265-291. <https://www.elsevier.es/es-revista-cuestiones-constitucionales-revista-mexicana-derecho-113-pdf-S1405919318300416>
- Díaz, J. (2021). *Crímenes de lesa humanidad cometidos por sendero luminoso y el atentado al orden constitucional en el Perú* [Tesis de maestría, Universidad Alas Peruanas]. https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/6318/Cr%C3%ADmenes%20de%20lesa%20humanidad_Cometidos_Sendero%20luminoso_Atentado%20al%20orden%20Constitucional.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Naciones Unidas. (2016). Manual para parlamentarios N. 26. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf
- Ruiz, S. (2019). *La inclusión del delito de terrorismo en la competencia de la corte penal internacional* [Tesis de grado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio de Tesis USAT. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1955/1/TL_RuizLlontopSusana.pdf
- Salazar, G. (2018). *La necesidad de implementar en la legislación nacional, el control de convencionalidad en los delitos de lesa humanidad* [Tesis de licenciatura, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5168/Salazar%20Adrian%20Gaby%20Gissela.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sentencia del caso Tamayo vs Perú. (1997. 17 de septiembre). Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_33_esp.pdf
- Silvestre, E. (2022). Vulneración de derechos fundamentales y el debido proceso en la aplicabilidad del procedimiento directo. *Revista Mundo Financiero. Proquest*, 3(8).
- Valarezo, M., Coronel, D. y Duran, A. (2019). La garantía constitucional de la libertad personal y el habeas corpus como elemento de protección del bien jurídico. *Universidad y Sociedad*, 11(5), 470-478. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n5/2218-3620-rus-11-05-470.pdf>
- Villanueva, M. (2019). *Análisis de la ley general sobre desapariciones forzadas y su impacto en la reparación de las víctimas. Lima. 2017-2019*. Universidad Privada del Norte.